

Expediente N° 28527
T.D. 29344138

Solicitante: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
Asunto: Cumplimiento de la prestación
Referencia: Formulario S/N de fecha 26.FEB.2025 – Consultas de Entidades
Públicas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Director General de Administración de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, formula consultas sobre el cumplimiento de la prestación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1. ***“Si en un contrato de adquisición de bienes se incluye el bien principal y sus accesorios, en caso el contratista solo haga la entrega del bien principal y no de los accesorios ¿Se debe aplicar la penalidad por mora solamente por los bienes no entregados (accesorios) o será en función al total de ítem que debió entregarse, por considerarse el cumplimiento***

parcial de las obligaciones del contratista? Se debe precisar que el accesorio faltante no afecta el funcionamiento del equipo?” (Sic).

- 2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que, a partir del perfeccionamiento del contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En ese sentido, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones de conformidad con los términos y condiciones pactados.

Respecto de este último punto, es importante mencionar que, conforme al numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, “*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*”. (El resaltado es agrgado).

En ese orden de ideas, puede concluirse que la Entidad, a través del requerimiento¹ define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse; obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado con el contratista, el mismo que **está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento (documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas), la oferta realizada por el contratista (oferta ganadora), y los demás documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes.**

Por consiguiente, la Entidad debe exigir al contratista que cumpla con ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, conforme a los términos y condiciones que han sido establecidos en el contrato, así como en los documentos que lo conforman.

En ese sentido, en caso se adquieran determinados bienes, el contratista debe realizar la entrega de los mismos conforme a lo establecido en el contrato *-así como los documentos que lo integran-*, considerando, de ser el caso, el bien objeto del contrato así como todos aquellos accesorios y/o complementos que se hubiese obligado a incluir como parte de dicha prestación, de conformidad con lo previsto en los términos contractuales.

- 2.1.2 Ahora bien, una figura distinta se encuentra regulada en el artículo 37 del Reglamento, conforme a la cual, la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, **varios bienes**, servicios en general o consultorías *-e incluso obras de naturaleza similar-* **distintos pero vinculados entre sí**, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

Bajo ese escenario, tratándose de la contratación por paquete, podrían agruparse en un mismo contrato distintos bienes (ítems) vinculados entre sí, diferenciando, de ser el caso, sus montos, así como sus plazos de entrega; no obstante, el hecho de individualizarlos no desnaturaliza el **carácter integral de la contratación**, así como la obligación del contratista de cumplir con la entrega total de los bienes que conforman el paquete para que se otorgue la conformidad final.

Lo señalado líneas arriba no debe confundirse con la figura de las prestaciones accesorias, las cuales sí se constituyen como relaciones contractuales independientes a la prestación principal, dado que, por ejemplo, el contratista debe otorgar una garantía de fiel cumplimiento (por prestaciones accesorias) independiente de la prestación principal, de igual manera, la conformidad *-así como la constancia de prestación respectiva-* se otorga

¹ Tratándose de bienes, en las especificaciones técnicas que conforman el requerimiento, deben detallarse las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

de manera independiente y por separado de la prestación principal.

En ese sentido, tratándose de una contratación de bienes por paquete, la conformidad final se otorgará cuando el contratista cumpla íntegramente con la entrega de todos los bienes que conforman el paquete (sin perjuicio de que puedan otorgarse conformidades parciales, en caso de establecerse plazos de entrega distintos o un cronograma diferenciado para la entrega de los bienes), conforme a los términos y condiciones previstos en el contrato. Mientras que tratándose de contrataciones que conlleven prestaciones accesorias, la conformidad se emitirá de manera independiente para cada prestación, es decir, se emitirá una conformidad por la prestación principal, así como otra conformidad distinta por las prestaciones accesorias que se hubiesen contemplado.

2.1.1. Aclarado ello, debe indicarse que la penalidad por mora se aplica al retraso injustificado, es decir, cuando el contratista no hubiese cumplido con ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato.

De acuerdo con el numeral 162.1, del artículo 162 del Reglamento, la penalidad por mora se aplica de manera automática por cada día de retraso y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

En la fórmula descrita quedan claros los valores de “ F ”. Ahora, respecto del valor del “monto” y “plazo”, el numeral 162.2., del artículo 162 señala: “tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual materia de retraso” (El resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, la aplicación de la penalidad por mora dependerá de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis, es decir, si el contrato es uno de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

2.2. “En las contrataciones realizadas a través de la plataforma de Perú Compras, ¿Es aplicable el cálculo de penalidad de acuerdo a lo establecido en el art. 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?” (Sic).

2.3.1. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un método especial de contratación que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento. En esa misma línea, el artículo 113 del Reglamento la define conforme a lo siguiente “... la contratación a través de Catálogos Electrónicos de

Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE.”.

De esta manera, la normativa de contrataciones ha previsto la obligación, de utilizar los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuando los bienes y/o servicios a contratar se encuentren incluidos en estos, sin establecer excepción alguna al respecto.

- 2.3.2 Dicho lo anterior, debe indicarse que el artículo 162 del Reglamento ha previsto la aplicación automática de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo. Así también, el mencionado artículo ha previsto la fórmula que se debe utilizar para calcular el monto de la penalidad diaria aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones.

De ello se colige que la penalidad por mora, regulada en el artículo 162 del Reglamento, se aplica automáticamente al contratista cuando este se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; constituyéndose de esta manera en un mecanismo coercitivo que salvaguarda el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones asumidas por el contratista.

En ese sentido, en aquellas contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones a su cargo, corresponde que la Entidad contratante aplique la penalidad por mora, conforme a lo previsto en el artículo 162 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, referido al desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco dispone que *“Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, **las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual**, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.*

Conforme a lo señalado, Perú Compras puede establecer ciertas reglas especiales vinculadas a la ejecución contractual, de acuerdo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo, se podrían prever determinadas circunstancias especiales que ameriten la aplicación de “otro tipo de penalidades”, siempre que ello se realice en atención a la naturaleza y/o particularidades de cada bien o servicio ofertado en los Catálogos Electrónicos y se respeten los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. En caso se adquieran determinados bienes bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, el contratista debe realizar la entrega de los mismos conforme a lo establecido en el contrato *-así como en los documentos que lo integran-*, considerando, de ser el caso, el bien objeto del contrato así como todos aquellos accesorios y/o complementos que se hubiese obligado a incluir como parte de dicha prestación, de conformidad con lo previsto en los términos contractuales.
- 3.2. La aplicación de la penalidad por mora dependerá de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis, es decir, si el contrato es uno de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas

parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

- 3.3. En aquellas contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones a su cargo, corresponde que la Entidad contratante aplique la penalidad por mora, conforme a lo previsto en el artículo 162 del Reglamento.
- 3.4. Perú Compras puede establecer ciertas reglas especiales vinculadas a la ejecución contractual, de acuerdo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo, se podrían prever determinadas circunstancias especiales que ameriten la aplicación de “otro tipo de penalidades”, siempre que ello se realice en atención a la naturaleza y/o particularidades de cada bien o servicio ofertado en los Catálogos Electrónicos y se respeten los criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia.

Jesús María, 2 de abril de 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RMPP/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>